

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se declara caducada la adjudicación de la «Sala de Subastas autorizada oficialmente» en Bilbao a favor de don Martín Calera Cimorra.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín Calera Cimorra con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 5, concesionario de una «Sala de Subastas autorizada oficialmente» en dicha capital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948, este Ministerio ha tenido a bien declarar caducada la adjudicación de la sala de Subastas de Bilbao que le fué concedida por Orden de 8 de marzo de 1958 y la devolución de la fianza constituida, transcurrido seis meses desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo plazo deberá formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Bonilla Fernández», de Elda (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 10 de enero de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Manuel Bonilla Fernández, de Elda (Alicante), sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Manuel Bonilla Fernández», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad, se le concede el beneficio fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que

podiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 5 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose en la actualidad el domicilio de Evaristo Freire Barcia, que lo tuvo últimamente en La Capela-Goente, de esta provincia, y el de su hermano Francisco Freire Barcia, que lo tuvo en Las Filgueiras, del mismo Ayuntamiento, se les hace saber por medio de la presente que la Comisión Permanente de este Tribunal, en su sesión de 22 de febrero último, ha dictado fallo resolviendo el expediente número 61 de 1967 en los términos siguientes:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsables de dicha infracción en el concepto de autores a Evaristo Freire Barcia y a Juan Piñeiro Bermúdez.
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad.
- 4.º Imponer a Evaristo Freire Barcia y a Juan Piñeiro Bermúdez una multa de 120 150 pesetas, 2,67 veces el valor del vehículo aprehendido, que satisfarán por mitad, esto es, a razón de 60.075 pesetas cada uno.
- 5.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.
- 6.º Imponer a los inculcados la sanción subsidiaria de arresto, para el supuesto de insolvencia, con una duración máxima de dos años, la que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivaldrá al importe del salario laboral mínimo al tiempo de liquidarse la condena.
- 7.º Absolver a Arturo Freire Barcia, a Eduardo Sejo Filgueiras, a José Cancelo Teijido y a Eugenio Campos Vázquez.
- 8.º Reconocer a los aprehensores con derecho a la percepción de premio.

También se le hace saber a Evaristo Freire Barcia que el importe de la multa impuesta deberá ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta Cédula en el «Boletín Oficial del Estado», o en el «Boletín Oficial» de la provincia, o a partir de la fecha en que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Capela, y que contra dicho fallo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Sala de Contrabando), en el mismo plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Se le requiere también al mismo sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, para que manifieste si tiene o no bienes de fortuna con qué hacer efectiva la sanción impuesta. Si los poseyera deberá enviar a esta Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando una relación descriptiva de los mismos con su valor aproximado, para que pueda llevarse a cabo su embargo, si es que en el plazo de quince días antes mencionado no ingresó en el Tesoro el importe de la sanción impuesta. Si no los poseyera o

no cumpliera lo dispuesto anteriormente, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. La Coruña, 11 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.750-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Vicente García Esquillas, empleado que fué del hotel Cuzco, de esta capital, sito en la calle Leganitos, 13, y con último domicilio conocido en esta capital, calle del Almendro, 10, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en sesión del día 9 de marzo de 1968 al conocer el expediente número 37/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia de 16 cajetillas de tabaco extranjero de contrabando valoradas en 220,80 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Vicente García Esquillas.

3.º Declarar que en los responsables concurren no circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente.

4.º Imponer la multa siguiente: 442 pesetas, importe del duplo del valor del tabaco objeto de la aprehensión.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación; que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.752-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se designa la composición del Tribunal y el carácter de las pruebas selectivas para el acceso al curso de perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo General Técnico de Administración Civil con destino en el mismo, convocado por la Escuela Nacional de Administración Pública.*

De conformidad con el número segundo de la Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública de 6 de marzo de 1968, por la que se convoca un curso de perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo General Técnico de Administración Civil con destino en el Ministerio de la Gobernación, los solicitantes para asistir al mismo serán seleccionados por un Tribunal presidido por el Subsecretario del Departamento o, en su defecto, por el Secretario general Técnico, que será el Vicepresidente, y compuesto por los siguientes Vocales:

Don José Antonio García Trevijano Fos, Catedrático de Derecho administrativo y Ciencia de la Administración, de la Universidad de Madrid.

Don Ramón García Mena, Secretario Técnico de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Don Pedro López Laguna, Inspector general del Ministerio de la Gobernación.

Don Guillermo Fernández Júlbez, Vicesecretario general Técnico de este Ministerio.

Don Antonio Fernández Orts, Oficial Mayor de este Ministerio, que actuará de Secretario.

La selección de los aspirantes al curso se llevará a cabo a través de las pruebas siguientes:

a) Desarrollo por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, de un tema de cultura político-administrativa o económica general que, relacionado con las materias que seguidamente se enumeran, proponga el Tribunal:

- I. Política interior y administración periférica del Estado.
- II. Administración Local.
- III. Derecho electoral.
- IV. Asistencia social y sanidad.
- V. Desarrollo regional.

De este ejercicio se dará lectura por el aspirante. b) Resolución de un ejercicio de carácter práctico sobre materias relacionadas con la competencia del Ministerio de la Gobernación, propuesto por el Tribunal, en un tiempo máximo de dos horas. De este ejercicio también se dará lectura por el aspirante.

c) Coloquio del aspirante con el Tribunal durante un plazo máximo de quince minutos.

Al término de estas pruebas, que darán comienzo en la fecha que señale el Tribunal, publicará éste la relación de seleccionados para asistir al curso, cuyo número no podrá exceder de veinte.

Madrid, 7 de marzo de 1968.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda (Soria).*

Dispuesta por Decreto número 3291/1967, de 21 de diciembre, la fusión de los Municipios de Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre, los dos de la provincia de Soria, en uno solo bajo la denominación de Alcubilla de Avellaneda,

Esta Dirección General, de conformidad con los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda en undécima clase, tercera categoría, y grado retributivo 14.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se aclaran determinados extremos de la convocatoria del curso de especialización sobre tráfico y transportes urbanos y se amplía el plazo de presentación de solicitudes.*

Por Resolución de este Instituto de 20 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26 del mismo mes) se ha convocado un curso de especialización sobre tráfico y transportes urbanos, que tendrá lugar en la Escuela Nacional de Administración Local, a partir del día 22 de abril próximo, en la forma que en la misma se expresa.

Numerosas consultas que se han recibido en relación con determinados extremos de dicha convocatoria aconsejan aclarar con carácter público y general las dudas surgidas, subsanando así las omisiones advertidas.

Al mismo tiempo, atendiendo al deseo manifestado en tal sentido por algunas Corporaciones, se estima oportuno ampliar el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

En su virtud, este Instituto ha resuelto aclarar y complementar la Convocatoria mencionada en el sentido siguiente:

1.º El curso ha sido organizado y programado por el Centro de Estudios Urbanos de este Instituto, con la colaboración de la Jefatura Central de Tráfico, como un complemento de los cursos de Técnicos Urbanistas que se han venido celebrando años atrás y que, en breve, habrán de reanudarse con un carácter más amplio y general.

2.º En consecuencia, los problemas de tráfico y de los transportes urbanos habrán de ser tratados fundamentalmente desde la perspectiva de la redacción y ejecución de los planes de ordenación urbana. El estudio del planeamiento de las infraestructuras viales, con un enfoque eminentemente práctico, constituye, pues, el objetivo central y casi exclusivo del curso.

3.º Otros aspectos más generales del planeamiento urbano, del tráfico y de los transportes, aunque no constituyen el objeto primordial de este curso, serán también tratados en los períodos tercero y cuarto, a cuyo efecto se incorporarán al cuadro de Profesores los especialistas que, en su día, se designen por el Centro de Estudios Urbanos con la colaboración de la Jefatura Central de Tráfico en lo que afecta a su competencia.

4.º Pueden participar en el curso los profesionales de cualquier especialidad a quienes interesen los problemas que en el mismo han de ser tratados. A tal efecto, en la convocatoria no se ha establecido ninguna limitación por razón de título profesional. No obstante, para mejor orientación de los participantes, se advierte que el curso está orientado metodológicamente a los aspectos técnicos y a los niveles superiores de la enseñanza universitaria y técnica.

5.º El plazo de presentación de solicitudes para participar en el curso queda ampliado hasta el próximo día 29 de los corrientes, a las catorce horas.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.